



INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

ACUERDO NUMERO 21 DE 1971

(18 NOV)

Por el cual se modifica la reglamentación del pago de las primas establecidas para el personal del Instituto.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto No. 151 de 1969.

ACUERDA :

ARTICULO 1o.- Las dos primas anuales que el Instituto tiene establecidas a favor de sus empleados, continuarán pagándose semestralmente, en los primeros diez días de junio y diciembre de cada año, a razón de un sueldo o 30 días de jornal cada una, según el caso.

PARAGRAFO 1o.- Cuando el empleado no haya trabajado todo el respectivo semestre, la prima será reconocida a razón de una sexta parte por mes completo trabajado; la liquidación se hará con base a la remuneración devengada en 31 de mayo y 30 de noviembre del respectivo año. Quienes tengan la calidad de empleados el día 15 de los mencionados meses tienen derecho a que se les liquide la prima correspondiente completa.

PARAGRAFO 2o.- Para los contratistas que trabajen por horas, la liquidación se hará con base al promedio de las remuneraciones durante los meses de marzo, abril y mayo en el caso de la prima que se pague en junio y del promedio de la remuneración durante los meses de septiembre, octubre y noviembre para la prima que se pague en diciembre.

ARTICULO 2o.- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 1o. del Decreto 3148 de 1968 que adiciona el Decreto 3135 de 1968, los empleados del Instituto quedan excluidos del derecho de la Prima de Navidad establecida para los empleados públicos y trabajadores oficiales.

ARTICULO 3o.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones dictadas por la Junta Directiva que en esta materia le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dado en Bogotá, D.E. a 18 NOV de 1971

Brig. Gral. HERNANDO ESPINOSA PEÑA Secretario General Encargado

VICENTE ROJAS PACHELO Presidente SECRETARIO GENERAL

JRO/AIB/ldu.- con acuerdo no 10 de 1970 art. 5o de los primos a que se refieren los arts. anteriores constituyen salario para efecto de la liquidación de prestaciones